



## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

**“AZUÍ”**

NÚMERO: R-MEM-CM-034-2021

Registrado el	07	de	Diciembre	del	2021
Por	<i>Freddy Romero</i>				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	TS				
Folio (s)	0132/2021				
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	<i>Freddy Romero</i>				

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

### Contenido

1.	ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2.	CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	13
2.1.	COMPETENCIA.....	13
2.2.	REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....	13
2.3.	CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO.....	17
3.	VISTOS.....	21
4.	DECISIÓN.....	23

Registrado el	de	del
Por	<i>Freddy Romero</i>	
Libro de Registro de Solicitudes	117	
Folio (s)	0198/2018	
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros		

### 1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que por instancia recibida en fecha primero (1ero) de marzo del año 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0010388-0, domiciliado y residente en la calle Romana González, casa L núm. 21, sector Libertad, San Pedro de Macorís, República Dominicana; legalmente constituido conforme las leyes de la República



Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), vía la Dirección General de Minería (DGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada **“AZUÍ”**, ubicada en las provincias: **El Seibo y Hato Mayor**; municipios: **El Seibo y Sabana de La Mar**; distritos municipales: **San Francisco-Vicentillo, Pedro Sánchez y Elupina Cordero de Las Cañitas**; secciones: **Vicentillo (Zona Urbana), Yabón, Pedro Sánchez y Maguá**; parajes: **Arroyón, Cascajito, Cocuyo, El 16, Kilómetro 8, Kilómetro 9, La Troncha, Los Brazos, Loma Los Brazos, Los Mampurrios, Los Plátanos, Los Ranchitos, Maguá o Majagua, Palma El Gallo, Palo Seco, Rompe Trapo, Vicentillo, Yabón y Lomas de Limón**; con una extensión superficial inicial de **tres mil cincuenta (3,050.00) hectáreas mineras**.

1.2 Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, en fecha 22 de marzo del año 2018, mediante comunicación núm. DGM-0709, la Dirección General de Minería solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** realizar las correcciones siguientes:

- a. Reducir el área hasta dejar fuera los ríos Yabón, Guaiquía y la zona poblada, a fin de cumplir con las disposiciones de los Artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 y 13 del Reglamento para su Aplicación núm. 207-98.
- b. Actualizar la división territorial que será afectada con la reducción.
- c. Corregir en la carta y el plano la tabla de puntos de conexión el ángulo directo positivo de la visual PR-V1.
- d. Indicar en el plano las solicitudes colindantes de acuerdo a lo establecido en el inciso 8, artículo 143 de la Ley Minera núm. 146-71.
- e. Elaborar y remitir el plano de ubicación topográfica a escala 1:50,000, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2, artículo 144 de la Ley Minera núm. 146-71.



- f. Indicar en el croquis de puntos de conexión la comunidad de “Vicentillo” para que coincida con lo descrito en los puntos de conexión.
- g. Editar en la carta la ubicación geográfica donde está localizado este proyecto minero en concordancia a lo presentado en el plano de solicitud.
- h. Editar en la carta y el plano la sección denominada “Maguá” y el paraje “Loma Los Brazos”.
- i. Ampliar el programa de perforación ya que 4 sondeos no son suficientes para el tamaño del proyecto.
- j. Actualizar el valor a pagar por cada metro de perforación.
- k. Especificar el tipo de geofísica que van a desarrollar y programarlo debido que 3 kilómetros lineales no son suficientes para una solicitud de 3,050 hectáreas.
- l. Revisar los valores asignados al estudio económico, cálculo de reservas, diseño del método de explotación etc., tomando en cuenta que se trata de un proyecto metálico.
- m. Identificar todo el personal técnico, administrativo y obreros considerando el salario a pagar a cada persona por mes durante el proceso de exploración, ya que únicamente enumeran cuatro personas (dos técnicos y dos administrativos).
- n. Marcar en el plano las solicitudes y/o concesiones colindantes con líneas punteadas, tal como lo indica el artículo 144, numeral 1 de la Ley Minera.
- o. Incluir en el presupuesto los equipos y materiales gastables y también los costos operativos.

1.3 Que en fecha 2 de mayo del año 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, en respuesta al oficio núm. DGM-0709 de fecha 22 de marzo del año 2018, depositó en la Dirección General de Minería las correcciones y documentos requeridos de la solicitud de concesión denominada “**AZÚÍ**” y procedió reducir el área de la referida solicitud quedando de forma definitiva en dos mil ochenta y dos punto cincuenta (2,082.50) hectáreas mineras.



- 1.4 Que en fecha 16 de mayo del año 2018, el Encargado del Departamento de Cartografía de la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1267, informa al Subdirector Minero y de Catastro, que la solicitud de concesión denominada “AZÚÍ”, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, completó la primera (1era) etapa de evaluación.
- 1.5 Que en fecha 2 de julio del año 2018, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1679, informó a la Consultora Jurídica que la solicitud de concesión denominada “AZÚÍ”, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, completó la etapa uno (1) de los Departamentos de Cartografía y de Evaluación, por lo que indica la descripción de linderos que debe contener el extracto de publicación.
- 1.6 Que mediante oficio núm. DGM-1793 de fecha 11 de julio del año 2018, el Director General de Minería informó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión denominada “AZÚÍ”.
- 1.7 Que en fecha 11 de julio del año 2018, el Director General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1794, informó al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se ha instruido al solicitante a publicar en un periódico de circulación nacional el extracto de la solicitud de concesión denominada “AZÚÍ”, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, por lo que solicita evaluar si en la indicada solicitud existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas.
- 1.8 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 2563, de fecha 25 de julio del año 2018, informó a la DGM que *“la solicitud de la concesión está localizada fuera de los límites de Áreas Protegidas, según los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas*



*Protegidas, establecida por la disposiciones legales vigentes.” Cabe señalar: “que esta concesión está localizada en una zona productora de agua, donde encuentran los Arroyos: El Salto, Piedra, Ramón Bonito, Cucuyo y Magua, lo cual podría entrar en contradicción con lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00 y la Constitución de la República Dominicana (...)”*

- 1.9 Que por instancia recibida en fecha 10 de agosto del 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó en la Dirección General de Minería las publicaciones realizadas en el periódico El Nuevo Diario en fechas 25 de julio y 7 de agosto del 2013, del extracto de la solicitud de concesión “**AZÚÍ**”.
- 1.10 Que por recomendación del Departamento de Cartografía, en fecha 17 de agosto del 2018, mediante oficio núm. DGM-2186, la Dirección General de Minería solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** pasar por la Dirección General de Minería a realizar el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión.
- 1.11 Que el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** realizó el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión, en fecha 10 de septiembre del 2018, por un monto de cuarenta y cinco mil novecientos pesos dominicanos (RD\$45,900.00).
- 1.12 Que en fecha 1ero. de octubre del 2018, mediante oficio núm. DGM-2702, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, informó a la Consultora Jurídica que fue realizada la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada “**AZÚÍ**”, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, indicando que dichos puntos están correctos, por no tener diferencias significativas, por lo que instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.



1.13 Que por recomendación del Departamento de Cartografía, en fecha 8 de julio del 2019, mediante oficio núm. DGM-1757, la Dirección General de Minería solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositar las correcciones siguientes técnicas:

- a) Presentar el presupuesto separado por año, especificando el tiempo que tardará cada actividad.
- b) Identificar en el presupuesto todo el personal técnico administrativo y obrero con sus respectivos salarios mensuales durante los tres (3) años de exploración.
- c) Aumentar el programa de perforación, debido que seiscientos (600) metros son insuficiente para la magnitud del proyecto, tomando en cuenta que es para minerales metálicos, por lo que este requiere mínimo 3,500 metros lineales de perforación.
- d) Actualizar el valor a pagar por cada metro de perforación, debido que el valor usado está muy por debajo del costo actual en el mercado local.
- e) Especificar el tipo de geofísica que van a desarrollar, además aumentar la cantidad de kilómetros lineales, debido que la cantidad cuantificado no son suficientes para una solicitud de 2,082.50 hectáreas mineras.
- f) Incluir en el presupuesto:
  - Equipos y materiales gustables.
  - Costos operativos.
  - Costos de transporte.

1.14 Que mediante instancia recibida en fecha 15 de agosto del 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó las correcciones requeridas, en respuesta al oficio núm. DGM-1757 de fecha 8 de julio del 2019.

1.15 Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, en fecha 25 de septiembre del 2019, mediante oficio núm. DGM-2707, la Dirección General de



Minería solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositar las correcciones siguientes:

- a. Identificar en el presupuesto todo el personal técnico, administrativo y obrero con sus respectivos salarios mensuales durante los tres (3) años de exploración.
- b. Aumentar la cantidad de muestras a recolectar y la cantidad de muestras para analizar.
- c. Especificar el tipo de geofísica que van a desarrollar, además aumentar la cantidad de kilómetros lineales, debido que la cantidad indicada no es suficiente para una solicitud de 2,082.50 hectáreas mineras.
- d. Incluir en el presupuesto los equipos y materiales gastables, costos operativos y costo de transporte.

1.16 Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, en fecha 14 de octubre del 2019, mediante oficio núm. DGM-3022, la Dirección General de Minería solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositar las correcciones siguientes en el presupuesto:

- a. El costo asignado a los obreros y cadeneros, debido que presenta error de cálculo.
- b. El costo asignado a la camioneta por estar muy por debajo al valor real.
- c. Incluir en el presupuesto el costo asignado al consumo de combustible y lubricantes.

1.17 Que mediante instancia recibida en fecha 17 de octubre del 2019, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó las correcciones requeridas, en respuesta al oficio núm. DGM-3022 de fecha 14 de octubre del 2019.

1.18 Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, en fecha 14 de enero del 2020 mediante oficio núm. DGM-133, la Dirección General de Minería



solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, depositar documentos que avalen la solvencia económica para desarrollar el proyecto de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “**AZUÍ**”, en razón de que la depositada no es suficiente para cubrir los trabajos del 1er año de exploración de la referida solicitud.

- 1.19 Que mediante instancia recibida en fecha 12 de febrero del 2020, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó los documentos requeridos, en respuesta al oficio núm. DGM-133, de fecha 14 de enero del 2020.
- 1.20 Que en fecha 28 de febrero del 2020, mediante oficio núm. DGM-655, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, remite a la Consultora Jurídica, informe favorable de la solicitud de concesión denominada “**AZUÍ**”, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, indicando que se puede continuar con el proceso de otorgamiento de la referida solicitud de concesión.
- 1.21 Que mediante oficio núm. DGM-0751 de fecha 9 de marzo del 2020, la Dirección General de Minería, informó a del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, que debe pasar a procurar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, para que hagan efectivo el pago por concepto de patente minera anual.
- 1.22 Que en fecha 9 de marzo del 2020, la Dirección General de Minería informó a la Dirección General de Impuestos Internos, mediante oficio núm. DGM-0750, que el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** debía pagar en esa Dirección el impuesto el valor de RD\$416.50, por concepto de patente minera anual.
- 1.23 Que mediante comunicación de fecha 13 de marzo del 2020, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó copia del recibo de pago núm. 20950972829-0, por concepto de patente minera correspondiente al año 2020.



- 1.24 Que en fecha 18 de marzo del año 2020, mediante oficio núm. DGM-0908, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada “AZUÍ”, ubicada en las provincias: **El Seibo y Hato Mayor**; municipios: **El Seibo y Sabana de La Mar**, recomendando el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración, por considerar que está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).
- 1.25 Que en fecha 27 de mayo del año 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio Energía y Minas, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4140, remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero los documentos de capacidad económica del proyecto de la solicitud de concesión para exploración “AZUÍ” del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, para evaluación de capacidad económica.
- 1.26 Que en fecha 27 de mayo del año 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio Energía y Minas, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4142, remitió al Viceministro de Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración “AZUÍ”, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, para evaluación técnica.
- 1.27 Que en fecha once (11) de junio del dos mil veinte (2020), mediante informe núm. MEM-DAEF-I-011-20 remitido a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-4350 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, indicó que el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** debía depositar los Estados Financieros al último cierre fiscal, avalados y sellados en todas sus páginas por un Contador Público a Autorizado (CPA) y nuevas referencias económicas bancarias y de crédito de su titularidad y/o documentos que evidencien algún



acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio o garantías económicas, según aplique.

1.28 Que en fecha 16 de julio del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4950, el Viceministro de Minas remitió el informe técnico de fecha 26 de junio del 2020, a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, contentivo de evaluación técnica, recomendando requerir al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** la actualización de colindancias Este y Oeste, en la carta y el plano a escala 1:20,000.

1.29 Que en fecha 5 de agosto del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5250, la Directora Jurídica del Ministerio Energía y Minas requiere al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, depositar lo siguiente:

- a) Actualización de las colindancias Este y Oeste en la carta y el plano a escala 1: 20,000.
- b) Estados Financieros del ingeniero **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**; al último cierre fiscal, debidamente avalado y sellado en todas sus páginas, por un Contador Público a Autorizado (CPA).
- c) Nuevas referencias económica bancarias y de crédito de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio o garantías económicas, según aplique.

1.30 Que mediante instancia de fecha 8 de septiembre del 2020, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó los documentos solicitados mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5250.

1.31 Que en fecha 15 de septiembre del año 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6271, la Dirección Jurídica del Ministerio Energía y Minas, remitió al Viceministro de Minas la corrección de la solicitud de concesión para



exploración “AZUÍ”, depositada por el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, para segunda evaluación técnica.

1.32 Que en fecha 23 de septiembre del año 2020, mediante informe núm. MEM-DAEF-I-026-20, remitido a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-5557, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, indicó en su segunda evaluación que: *“Partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada a partir del requerimiento formulado en el informe INT-MEM-DAEF-I-011-20 de fecha 11 de junio del 2020, se concluye que no resulta suficiente para sustentar la capacidad económica del solicitante frente al proyecto de la solicitud de concesión para exploración denominada “AZUÍ”.*

1.33 Que en fecha 29 de septiembre del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6736, el Viceministro de Minas remite informe de segunda evaluación técnica indicando que el solicitante atendió correctamente las observaciones señaladas, por lo que recomendó continuar las tramitaciones legales de la solicitud de concesión para exploración de la solicitud de concesión denominada “AZUÍ”, según los requerimientos establecidos en la Ley Minera 146-71 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.

1.34 Que en fecha 30 de octubre del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8206, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositar lo siguiente:

Nuevas referencias (bancarias y de créditos) precisando balances y promedios en cifras numéricas, y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, patrocinio del proyecto, garantías económicas u otro esquema de financiación, según aplique, que permitan sustentar la capacidad económica necesaria basada



en la disponibilidad de los recursos económicos requeridos del proyecto de exploración AZUI.

- 1.35 Que mediante instancia de fecha 27 de noviembre del 2020, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO** depositó los documentos requeridos mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8206, de fecha 30 de octubre del 2020.
- 1.36 Que en fecha 17 de diciembre del año 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio Energía y Minas, mediante comunicación núm. INT-MEM-9973, remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero los documentos de capacidad económica del proyecto de la solicitud de concesión para exploración “AZUÍ” del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, para evaluación de capacidad económica.
- 1.37 Que en fecha 23 de diciembre del año 2020, mediante informe núm. MEM-DAEF-I-058-20, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, remitido a la Dirección Jurídica, a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-10146 de la misma fecha, emite informe favorable, aprobando la capacidad económica y financiera del Sr. Joaquín Aybar Hidalgo, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “AZUÍ”, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**.
- 1.38 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “AZUÍ”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-012-2021, de fecha 18 de agosto del año 2021, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

## 2 CONSIDERACIONES DE DERECHO

Concesión de Exploración Minera “AZUÍ”



## 2.1 COMPETENCIA:

2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.

2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

## 2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015) dispone sobre los Recursos Naturales, que: *“Son patrimonio de la Nación los recursos*



*naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".*

2.2.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”.*

2.2.3 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

2.2.4 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su explotación y aprovechamiento económico”.*



2.2.5 **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

**“ARTÍCULO 143.-** *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- *Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

5.- *El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*



6.- *Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

7.- *Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

8.- *Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*

9.- *Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

**“ARTÍCULO 144.-** *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- *El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos núm. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*

2.- *Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.*



- 3 *Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.*

### 2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO:

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha primero (1ero) de marzo del año 2018, el señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, depositó en la Dirección General de Minería, una solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada **“AZUÍ”**, ubicada en las provincias: **El Seibo y Hato Mayor**; municipios: **El Seibo y Sabana de La Mar**; distritos municipales: **San Francisco-Vicentillo, Pedro Sánchez y Elupina Cordero de Las Cañitas**; secciones: **Vicentillo (Zona Urbana), Yabón, Pedro Sánchez y Maguá**; parajes: **Arroyón, Cascajito, Cocuyo, El 16, Kilómetro 8, Kilómetro 9, La Trocha, Los Brazos, Loma Los Brazos, Los Mampurrios, Los Plátanos, Los Ranchitos, Maguá o Majagua, Palma El Gallo, Palo Seco, Rompe Trapo, Vicentillo, Yabón y Lomas de Limón**; con una extensión superficial inicial de tres mil cincuenta (3,050.00) hectáreas mineras.

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación a los hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.9, 1.14, 1.17, 1.19, 1.30 y 1.35, de la solicitud de concesión para exploración **“AZUÍ”**, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, ha cumplido con lo requerido en el proceso establecido en la Ley Minera, quedando establecido con una extensión superficial de **dos mil ochenta y dos punto cincuenta (2,082.50) hectáreas mineras.**



- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 2563, de fecha 25 de julio del año 2018, informó que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería: *“la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las subsanaciones de la solicitud inicial, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo al oficio núm. DGM-1793, de fecha 17 de julio del 2018, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 25 de julio del 2018, y una segunda publicación del 7 de agosto del 2018, como se describió en el punto 1.6 de los antecedentes
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada **“AZUÍ”** sin que se suscitara oposición.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, y después de sucesivas reiteraciones, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-2702, de fecha primero (1ero) de octubre de dos mil dieciocho (2018) verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.



2.3.7 **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, procedió a realizar el pago de la patente minera, mediante recibo de pago núm. 20950972829-0, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.

2.3.8 **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 2563, de fecha 25 de julio del año 2018, informó que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería: *“la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.

2.3.9 **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **“AZUÍ”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el artículo 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

2.3.10 **CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada **“AZUÍ”** del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**.

2.3.11 **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, emite informe de Evaluación de Capacidad Económica y

Concesión de Exploración Minera **“AZUÍ”**



Financiera núm. MEM-DAEF-I-058-20, de fecha 23 de diciembre del año 2020, emite informe favorable, aprobando la capacidad económica del proyecto de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **“AZUÍ”**, del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**.

**2.3.12 CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-6736, de fecha 29 de septiembre del año 2020, remitió un informe favorable que concluye continuar con las tramitaciones legales para el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada **“AZUÍ”**.

**2.3.13 CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe contener la solicitud de concesión de exploración **“AZUÍ”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió su informe núm. **MEM-DJ-I-012-2021**, de fecha 18 de agosto del año 2021, que luego de la evaluación de los requisitos legales, y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales, emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

**2.3.14 CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de fecha 1ero. de marzo del 2018, de la solicitud de concesión denominada **“AZUÍ”**, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud, son derechos de propiedad familiar privada, por lo que, de conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de

explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los terrenos.

**2.3.15 CONSIDERANDO:** Que cumplido todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “AZÚÍ”, a favor del señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**.

**2.3.16 CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario"*

**2.3.17 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería

### **3. VISTOS**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

Concesión de Exploración Minera “AZÚÍ”



**VISTA:** La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

**VISTO:** El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

Concesión de Exploración Minera "AZÚ"



**VISTA:** La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

#### 4. DECISIÓN

Registrado el	01	de	Diciembre	del	2021
Por	Greddy Romero				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de					
Beneficios	T5				
Folio (s)	0132/2021				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

Registrado el	01	de	Diciembre	del	2021
Por	Greddy Romero				
Libro de Registro de Solicitudes	11				
Folio (s)	0198/2018				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE  
ANTECEDEN, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** al señor **JOAQUÍN AYBAR HIDALGO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0010388-0, en lo adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, la concesión para exploración solicitud de concesión minera para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada **"AZUÍ"**, ubicada en las provincias: **El Seibo y Hato Mayor**; municipios: **El Seibo y Sabana de La Mar**; distritos municipales: **San Francisco-Vicentillo, Pedro Sánchez y Elupina Cordero de Las Cañitas**; secciones: **Vicentillo (Zona Urbana), Yabón, Pedro Sánchez y Maguá**; parajes: **Arroyón, Cascajito, Cocuyo, El 16, Kilómetro 8, Kilómetro 9, La Trocha, Los Brazos, Loma Los Brazos, Los Mampurrios, Los Plátanos, Los Ranchitos, Maguá o Majagua, Palma El Gallo, Palo Seco, Rompe Trapo, Vicentillo, Yabón y Lomas de Limón**; con una extensión superficial, dos mil ochenta y dos punto cincuenta (2,082.50), cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)** se localiza en el poblado de Yabón, sobre el borde oriental del camino que comunica los poblados Bejucal y Cocuyo,



frente a la escuela del poblado, con las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte: 479,082 mE / 2,089,242 mN.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 16° 28' 37" E	000° 00' 00"	74.00
PR-V1	S 36° 23' 04" W	199° 54' 27"	47.20
PR-V2	S 79° 02' 45" W	242° 34' 08"	31.60
PR-V3	N 01° 28' 08" W	342° 03' 15"	39.00

**El Punto de Partida (PP)** se localiza en el poblado de Yabón, sobre el borde Oeste del camino que comunica los poblados de Bejucal y Cocuyo, a una distancia de 74.00 metros, con rumbo magnético S 16° 28' 37" W desde el Punto de Partida (PP) hacia el Punto de Referencia (PR), en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte: 479,103 mE / 2,089,313 mN.

**Linderos del área solicitada:**

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	E	147.00
1-2	S	313.00
2-3	E	750.00
3-4	S	300.00
4-5	E	1,000.00
5-6	S	400.00
6-7	E	1,000.00
7-8	S	300.00
8-9	E	1,100.00
9-10	N	1,300.00
10-11	W	2,100.00
11-12	N	300.00
12-13	W	1,000.00
13-14	N	1,100.00
14-15	W	1,000.00
15-16	N	300.00
16-17	W	1,000.00
17-18	N	1,000.00



18-19	E	1,000.00
19-20	S	500.00
20-21	E	3,000.00
21-22	S	500.00
22-23	E	3,000.00
23-24	S	4,000.00
24-25	W	1,000.00
25-26	N	2,300.00
26-27	W	825.00
27-28	S	1,800.00
28-29	W	175.00
29-30	S	500.00
30-31	W	3,800.00
31-32	N	1,800.00
32-33	W	1,200.00
33-34	N	1,450.00
34-35	E	1,000.00
35-36	S	250.00
36-37	E	250.00
37-1	S	687.00

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO I:** Durante dicho plazo, **EL CONCESIONARIO** deberá desarrollar el programa de actividades que se indica a continuación:

**Primer año:**

- 1) Recopilación de información.
- 2) Interpretación fotos aéreas.
- 3) Elaboración plano fotogeológico.
- 4) Reconocimiento del terreno.
- 5) Muestreo de rocas.
- 6) Muestreo de sedimentos activos.
- 7) Trincheras y calicatas.



- 8) Análisis petrográfico.
- 9) Análisis de sedimentos activos.
- 10) Análisis de mineralógico.
- 11) Levantamiento de secciones regionales.
- 12) Levantamiento líneas geofísicas.
- 13) Interpretación de resultados.

**Segundo año:**

- 1) Logística de perforación.
- 2) Perforación regional (malla abierta).
- 3) Perforación local (malla cerrada).
- 4) Reservas probadas.
- 5) Reservas probables.

**Tercer año:**

- 1) Estudio técnico.
- 2) Estudio económico.
- 3) Informe semestral.
- 4) Informe anual.

**PÁRRAFO II: EL CONCESIONARIO** tendrá la obligación de presentar junto a los informes anuales de operación, el programa de trabajo y el presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

**TERCERO: ORDENA** a **EL CONCESIONARIO** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).



**PÁRRAFO: EL CONCESIONARIO** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENA a EL CONCESIONARIO** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**PARRAFO:** Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

**QUINTO: ORDENA a EL CONCESIONARIO** a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.



**PÁRRAFO:** El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, EL CONCESIONARIO identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de EL CONCESIONARIO por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.

- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que EL CONCESIONARIO está obligado, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, EL CONCESIONARIO acordará con los propietarios y ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, EL CONCESIONARIO no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, EL CONCESIONARIO sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para



extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que EL CONCESIONARIO está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "AZUÍ"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que EL CONCESIONARIO trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que EL CONCESIONARIO está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).



- l. Que es obligación de EL CONCESIONARIO, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "AZUÍ", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión "AZUÍ", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que EL CONCESIONARIO deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligado EL CONCESIONARIO, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

**SÉPTIMO: ORDENA** a EL CONCESIONARIO a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período



un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207 del año 1998, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

**OCTAVO: CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

**NOVENO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

**DÉCIMO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos



noventa y ocho (1998).

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**

Ministro de Energía y Minas

AAR/mjan/mblp/cr.-



Registrado el	01	de	Diciembre	del	2021
Por	Heddy Romero				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	T 5				
Folio (s)	0139/2021				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Signature]				

Registrado el	01	de	Diciembre	del	2021
Por	Heddy Romero				
Libro de Registro de Solicitudes	11				
Folio (s)	0198/2018				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Signature]				

